

ESTATUTOS

DEL ILMO. CABILDO

DE LA CATEDRAL DE SANTANDER

PRIMERA PARTE

La catedral en la Iglesia local (art. 1-14)

- La comunidad diocesana (art. 1)
- El Obispo diocesano (art. 2)
- La catedral (art. 3)
- Agentes de la pastoral en la catedral (art. 4-6)
 - El Obispo diocesano (art. 4)
 - El cabildo de la catedral (art. 5)
 - Oficios no capitulares (art. 6)
- Acción pastoral de la catedral (art. 7)
- Servicios pastorales prestados por la catedral (art. 8-14)
 - Anuncio de la Palabra (art. 8)
 - Celebración de la fe (art. 9-13)
 - La misa estacional (art. 10)
 - La misa conventual y el oficio coral capitular (art. 11)
 - La celebración de sacramentos y sacramentales (art. 12)
 - Celebración del año litúrgico (art. 13)
 - Acción caritativa y social (art. 14)

SEGUNDA PARTE

La catedral de la Iglesia de Santander (art. 15-18)

CAPITULO I: La iglesia catedral de Santander (art. 15-18)

CAPITULO II: El cabildo de la catedral (art. 19-31)

- Su erección (art. 19)
- Su constitución (art. 20)
- Sus fines principales (art. 21)
- Sus funciones específicas (art. 22-23)
- Requisitos para ser miembro del cabildo (art. 24)
- Provisión canónica de las canonjías (art. 25-27)
- Canonjías vacantes (art. 28)
- Jubilación de un canónigo (art. 29)
- Privilegios e insignias (art. 30-31)

CAPITULO III: El Obispo diocesano y el cabildo (art. 32-33)

Papel del cabildo respecto al Obispo (art. 32)

Papel del Obispo respecto al cabildo (art. 33)

CAPITULO IV: Oficios al servicio de la catedral (art. 34-45)

Distribución de responsabilidades (art. 34)

Deán (art. 35)

Arcipreste (art. 36)

Ecónomo (art. 37)

Penitenciario (art. 38)

Responsables de la secretaria capitular (art. 39)

Responsables de la música en la catedral (art. 40-42)

Responsables del archivo capitular (art. 43)

Responsables del protocolo (art. 44)

Responsables del asesoramiento jurídico (art. 45)

CAPITULO V: Deberes y derechos de los canónigos (art. 46-51)

Obligaciones (art. 46-47)

Presencia en la residencia capitular (art. 48)

Derechos (art. 49)

Excedencia (art. 50)

Canónigos eméritos (art. 51)

CAPITULO VI: Acciones pastorales de la catedral de Santander (art. 52-57)

Celebraciones en la catedral (art. 52)

Celebraciones episcopales (art. 53)

Celebraciones capitulares (art. 54-55)

Celebraciones no residenciales (art. 56)

La liturgia en la catedral (art. 57)

CAPITULO VII: Sesiones capitulares (art. 58-68)

Acuerdos capitulares (art. 58)

Reuniones capitulares (art. 59)

Sesiones ordinarias (art. 60)

Sesiones extraordinarias (art. 61)
Sesiones urgentes (art. 62)
Decisiones capitulares (art. 63-65)
Elecciones de oficios capitulares (art. 66-67)
Comisiones capitulares (art.68)
Fraternidad capitular (art. 69)

CAPITULO VIII: Administración de sus bienes temporales (art. 70-76)

La economía de la catedral (art. 70-72)
Actos de administración (art. 73-75)
Consejo de fábrica (art. 76)

CAPITULO IX: Sus servicios culturales (art. 77-78)

Servicios culturales y turísticos (art. 77)
Actos culturales extraordinarios (art. 78)

CAPITULO X: Relaciones del cabildo con otras instituciones (art. 79-83)

Relaciones con los organismos diocesanos (art. 79)
Relaciones con las autoridades civiles (art. 80)
Relaciones con otras instituciones (art. 81)
Hermandad de sufragios (art. 82)
Amigos de la catedral (art. 83)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

SIGLAS

- SC: Conc. Vat. II, Const. *Sacrosanctum Concilium*, AAS 56(1964)97-138
- LG: Conc. Vat. II, Const. *Lumen Gentium*, AAS 57(1965)5-71
- ChD: Conc. Vat. II, Dec. *Christus Dominus*, AAS 58(1966)673-701
- PO: Conc. Vat. II, Dec. *Presbyterorum ordinis*,
- SL: Pablo VI, Carta Apost. *Sacram liturgiam*, 1964
- IO: Sda. Congr. Ritos, *Inter oecumenici*,
- EM: Pablo VI, Carta Apost. *De Episcoporum muneribus*, 1966
- ME: Pablo VI Const. Ap. *Mirificus eventus*, AAS 57(1965)945-951
- CIC 1917: *Codex Iuris Canonici* 1917
- CIC 1983: *Codex Iuris Canonici* 1983
- CE: *Caeremoniale Episcoporum*
- OGRM, *Ordenación general del Misal Romano*, 2002
- OGLH, *Ordenación general de la Liturgia de las Horas* , 1971
- CEE, Conferencia Episcopal Española
- E 1763: Carlos III, *Cédula de aprobación y confirmación de los Estatutos de la Catedral de Santander*, 1763
- E 1924: *Estatutos de la Santa Iglesia Catedral de Santander*, 1924
- E 1991: *Estatutos del Cabildo de la Catedral Basílica de Santander*, 1991

PRIMERA PARTE LA CATEDRAL EN LA IGLESIA LOCAL

La comunidad diocesana

Art. 1. La comunidad diocesana es la porción del Pueblo de Dios, que se confía a un Obispo «para que la apaciente con la cooperación del presbiterio, de forma que, unida a su pastor y reunida por él en el Espíritu Santo por el Evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular, en la cual verdaderamente está y actúa la Iglesia de Cristo, que es una, santa, católica y apostólica»¹.

El Obispo diocesano

Art. 2. El Obispo, en virtud de la ordenación episcopal y de la comunión jerárquica con el Papa y los demás Obispos, está al frente de su comunidad diocesana para ejercer su acción pastoral con potestad ordinaria, propia e inmediata², de tal modo que en ella es el principal «colaborador de Dios»³.

La catedral

Art. 3. La iglesia catedral, además de distinguirse especialmente por la dignidad de tener la cátedra del Obispo, «quicio de unidad, orden, autoridad y magisterio»⁴, es signo del templo espiritual que se edifica dentro del corazón de cada miembro de la comunidad diocesana, es imagen expresa de la Iglesia visible, que en todo el mundo reza, canta y adora, y de ese Cuerpo místico en que los miembros de la comunidad se ensamblan por la caridad. A la vez es la madre de todos, ciudad sublime erigida sobre la cumbre del monte, visible a todos y para todos luminosa⁵.

¹ Ch D, 11; c. 369

² CIC 1983, c. 381 § 1

³ 1 Cor 3, 9

⁴ ME, ... pág. 948

⁵ ME, ... pág. 949

Agentes de la pastoral en la catedral

El Obispo diocesano

Art. 4. § 1. El Obispo diocesano, desde su toma de posesión canónica, tiene toda la autoridad que le corresponde por derecho en todas las iglesias de su diócesis, sobre su clero y laicado y sobre las instituciones diocesanas no exentas⁶.

§ 2. En la iglesia catedral, imagen visible de la Iglesia particular⁷, tiene, además, su sede, desde la que preside con autoridad y caridad; su cátedra, desde la que enseña con magisterio auténtico; y su altar, en el que, como sacerdote de la porción del Pueblo de Dios a él encomendada, celebra frecuentemente los sagrados misterios⁸; y su silla reservada en el coro, desde la que preside las celebraciones corales.

El cabildo de la catedral

Art. 5. § 1. El cabildo de la iglesia catedral es un colegio⁹ de sacerdotes colaboradores del Obispo al servicio de los fieles en la iglesia catedral¹⁰.

§ 2. Como colegio de presbíteros y parte del presbiterio diocesano, colabora con el Obispo en el ejercicio de los ministerios de la Palabra, del culto y de otros servicios, teniendo en cuenta los planes pastorales diocesanos.

Oficios no capitulares

Art. 6. § 1. En la iglesia catedral existen diversos oficios no capitulares, necesarios para una eficaz ordenación de su pastoral, como son director de música, organista, ...

§ 2. Para estos oficios el Obispo puede designar, oído el cabildo, presbíteros que no sean canónigos, o diáconos¹¹ e incluso laicos.

⁶ CIC 1983, c. 381, § 1

⁷ Prefacio de la Dedicación de la Iglesia.

⁸ SC, 41; CE, 42

⁹ CIC 1983, c. 115

¹⁰ CIC 1983, c. 503

Acción pastoral de la catedral

Art. 7. § 1. La iglesia catedral presta principalmente un servicio pastoral específico a la comunidad diocesana, por ser signo de la presencia de Cristo en ella, a través del ministerio episcopal¹².

§ 2. Ubicada en la ciudad episcopal, se siente comprometida a brindar un servicio, como centro litúrgico y espiritual, y a convocar o acoger en determinadas ocasiones a las distintas comunidades cristianas católicas.

§ 3. Además, es un templo habitualmente abierto al culto y unido a toda la pastoral de conjunto de la diócesis. Por ello su actividad pastoral ha de estar de acuerdo con las parroquias y las comunidades locales, no en competencia con ellas, para atender mejor a las necesidades de los fieles, especialmente de los no residentes en la ciudad y de los extranjeros.

§ 4. Allí, también, deben encontrar conveniente atención los peregrinos a ella, los grupos especializados, los turistas y, a juicio del Obispo, los fieles de otras confesiones cristianas.

Servicios pastorales prestados por la catedral

Anuncio de la Palabra

Art. 8. Dado que la lectura continua y diaria de la Sagrada Escritura en las celebraciones, acompañada de una homilía apropiada, es un medio muy eficaz para despertar el hambre de la Palabra de Dios¹³, se ofrece este servicio en la iglesia catedral a los fieles los domingos y los días festivos, e incluso en las ferias, especialmente en adviento, cuaresma y pascua¹⁴.

¹¹ CIC 1983, c. 507, § 2

¹² Cf. ME ... pág. 949

¹³ IO, 37 s., 50 ss.; OGRM, 66

¹⁴ SC, 52; SL, 53

Celebración de la fe

Art. 9. § 1. El cabildo participa y colabora en la función santificadora de su Obispo a través de la sagrada liturgia que se celebra en la iglesia catedral, y de otras prácticas piadosas que él mismo organiza en ella.

§ 2. A él, pues, «le corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral¹⁵».

§ 3. Y puesto que «la liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza¹⁶», y que «la iglesia catedral debe ser el centro de la vida litúrgica de la diócesis¹⁷», el cabildo fomentará en todas las celebraciones litúrgicas, atendidas las circunstancias, la forma más noble recomendada por la Iglesia.

La misa estacional

Art. 10. § 1. La celebración de la eucaristía es centro de toda la vida cristiana, tanto para la Iglesia universal, como para las asambleas locales de la misma Iglesia¹⁸.

§ 2. La misa estacional presidida por el Obispo diocesano desde su cátedra y desde su altar, investido de las insignias pontificales, y que se celebra en la confección del Santo Crisma, en las grandes solemnidades del año litúrgico y en las concentraciones especiales de fieles, constituye la manifestación más significativa de la liturgia diocesana¹⁹, por cuanto expresa la unidad de la Iglesia particular, la diversidad de sus ministerios y la primacía de la eucaristía en ella.

La misa conventual y el oficio coral capitular

Art. 11. § 1. «La Iglesia, ejerciendo la función sacerdotal de Cristo, celebra la Liturgia de las Horas, por la que, oyendo a Dios que habla a

¹⁵ CIC 1983, c. 503

¹⁶ SC, 10

¹⁷ CE, 44

¹⁸ OGRM, 16

¹⁹ CE, 120

su pueblo y recordando el misterio de salvación, le alaba sin cesar con el canto y la oración, al mismo tiempo que ruega por la salvación de todo el mundo²⁰».

§ 2. Por eso, el CIC de 1917 disponía: «Todo cabildo está obligado a celebrar debidamente cada día los divinos oficios en el coro²¹. El oficio divino abarca la salmodia de las horas canónicas y la celebración de la misa conventual cantada²²». Por concesión del Papa Pablo VI los Obispos están facultados para conceder, con causa justa, «que el servicio coral se pueda cumplir en ciertos días solamente o sólo en una parte limitada del mismo²³».

§ 3. Con este servicio el cabildo es la voz oficial de la diócesis en el cumplimiento del precepto del Señor de orar²⁴, convirtiendo la iglesia catedral en casa de oración²⁵.

La celebración de sacramentos y sacramentales

Art. 12. § 1. Además de la misa estacional y de la misa conventual, en la iglesia catedral son objeto de atención otras misas, programadas según las necesidades de los fieles.

§ 2. En la iglesia catedral el canónigo penitenciario atiende diariamente al ministerio del sacramento de la penitencia y vela para que los penitentes sean siempre debidamente atendidos.

§ 3. Análogamente, de acuerdo con las normas diocesanas, en ocasiones se celebran otros sacramentos y sacramentales

Celebración del año litúrgico

Art. 13. «La Santa Madre Iglesia considera deber suyo celebrar con un sagrado recuerdo, en días determinados a través del año, la obra salvífica de su divino esposo. Cada semana, en el día que llamó «*del Señor*», conmemora la Resurrección del Señor, que una vez al año ce-

²⁰ CIC 1983, c. 1173

²¹ CIC 1917, c. 413, § 1

²² CIC 1917, c. 413, § 2

²³ PM, n. 24

²⁴ SC, 99; Lc 18, 1

²⁵ Mt 21, 13; Is 56, 7b

lebra también junto con su santa pasión en la máxima solemnidad de la pascua. Además, en el círculo del año, desarrolla todo el misterio de Cristo, desde la Encarnación y la Navidad hasta la Ascensión, Pentecostés y la expectativa de la dichosa esperanza y venida del Señor. Venera con amor especial a la bienaventurada Madre de Dios, la Virgen María e introdujo el recuerdo de los mártires y de los demás santos, que cantan la perfecta alabanza de Dios en el cielo e interceden por nosotros»²⁶.

Acción caritativa y social

Art. 14. «De poco aprovecharán las ceremonias, por bellas que sean, y las mismas asociaciones, por florecientes que estén, si no se ordenan a educar a los hombres para que consigan su madurez cristiana. Enséñese a los cristianos a no vivir solo para sí, sino que cada uno ponga al servicio de los demás los dones que recibió, y así todos cumplan cristianamente su deber en la comunidad humana»²⁷. De ahí que en la historia de las catedrales y colegiadas nos encontramos cómo canónigos de estas instituciones crearon, para satisfacer las necesidades de su época, universidades, colegios, hospitales, asilos, casas de acogida, ...

SEGUNDA PARTE LA CATEDRAL DE LA IGLESIA DE SANTANDER

CAPITULO I: LA CATEDRAL DE SANTANDER

Art. 15. § 1 La iglesia catedral de Santander fue erigida canónicamente sobre el sepulcro de las reliquias de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio y está dedicada a la Asunción de la Virgen María²⁸.

²⁶ SC, 102 ss.

²⁷ PO, 6

²⁸ Córdova y Oña, Sixto, *Santander, su Catedral y sus Obispos*, 1929: «El obispo Laso hizo de su peculio en 1778 el rico retablo, muy dorado del altar mayor, con ordenación sobria y bien entendida. En el intercolumnio central campea una escultura artística de la Asunción de la Virgen, titular de la iglesia». González Echegaray, M^a del Carmen, *Santuarios marianos de Cantabria*, 1988, pág. 27: «La Abadía de Santander o Colegial de los Cueros Santos, desde el siglo XIII estuvo dedicada a la advocación de la Asunción de la Virgen, o Nuestra Señora de Agosto. Dentro del claustro, sobre el tímpano de las puertas góticas de acceso al templo, entre el arco y el dintel, hay una imagen pequeña de piedra, de Nuestra Señora de la Asunción, acompañada de dos blasones: uno de los Santos Mártires, Patronos de la diócesis, y otro con las armas de Castilla y León». Campuzano Ruiz E., *El gótico en Cantabria*, 1985, pág. 193

§ 2. Es sede del Obispo de Santander, símbolo y centro de su comunidad diocesana y persona jurídica pública²⁹, sujeta a la jurisdicción inmediata del Obispo.

§ 3. La iglesia catedral de Santander está ubicada en la vicaría territorial de «*San Pedro*»³⁰ y pertenece a la unidad pastoral «*Centro de la ciudad*» del arciprestazgo «*Santos Mártires*»³¹.

Art. 16. Como persona jurídica pública tiene capacidad de poseer y adquirir bienes como propios, que administra su cabildo, y le corresponden todas las prerrogativas legítimamente otorgadas y reconocidas por el derecho.

Art. 17 § 1. En virtud de centenaria y legítima costumbre, la iglesia catedral de Santander goza simultáneamente con las iglesias parroquiales de la diócesis del derecho de «pila bautismal» para la celebración del bautismo³².

§ 2. Además, esta iglesia catedral desde tiempo inmemorial goza del privilegio de ser basílica³³.

Art. 18. § 1. El sello de la catedral de Santander está constituido por un centro con la figura de la Asunción de la Virgen María entre los relicarios de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio, coronado el conjunto por la leyenda «Assumpta est Maria in coelum», y rodeado dicho centro por la leyenda: «Sigillum sanctae ecclesiae cathedralis basilicae santanderiensis», rematada por el símbolo pontificio³⁴.

²⁹ Personalidad jurídica reconocida por la Secretaría de Estado de Justicia del Ministerio de Justicia, Dirección General de Relaciones con las Confesiones, 8 de abril de 2010 (Reg. Salida: 13 de abril de 2010), y CIF.

³⁰ DV: BOOS, CCXIX(2005)776.

³¹ DUP: BOOS, CCXIX(2005)787.

³² CIC 1983: c. 858, § 1; E 1991, art. 3, § 1; Presentes estatutos, art. 39, § 2

³³ Córdova y Oña S., *Santander, su catedral y sus obispos*, 1929, pág. 10: “Al salir de la Catedral al claustro por la bonita puerta gótica, se lee: «Esta Santa Iglesia Catedral está agregada a la Santa Patriarcal Basílica Vaticana y goza de todas sus gracias y privilegios»”. Campuzano Ruiz E., *El gótico en Cantabria*, 1985, pág. 193 (fotografía). Casado Soto J.L., Julio Polo Sánchez, J. *La Catedral de Santander*, Edilesa, 2002, pág. 49: “El abad Manso de Zúñiga construyó en 1668 la nueva sacristía y antesacristía. En el coronamiento de la puerta de acceso a la antesacristía figuran los atributos de san Pedro coronados por el escudo de la vieja abadía de san Emeterio y san Celedonio”.

³⁴ AAS 60(1968) 536 ss. n. 12

CAPITULO II: EL CABILDO DE LA CATEDRAL

*Su erección*³⁵

Art. 19. § 1. La bula «*Romanus Pontifex*» de Benedicto XIV, dada el 12 de diciembre de 1754 en la basílica de Santa María, la Mayor, a petición de S. M. Fernando VI de España, suprimió las abadías de Santander y Santillana, que eran de patronato real, y «erigió esa iglesia en catedral con Obispo, dignidades, canónigos, y otras prebendas. Y se dispuso en la misma bula, que para gobierno de esa iglesia se pudiesen hacer estatutos lícitos y honestos, no contrarios a los sagrados cánones, decretos del Santo Concilio, y Constituciones Apostólicas, y mudar, corregir, declarar y reducir a mejor forma los que una vez se hicieran, o hacerlos de nuevo, según lo pidiera la variación de tiempos, con tal que interviniese siempre el consentimiento de su reverendo Obispo»³⁶

§ 2. A tenor de lo dispuesto por la bula «*Romanus Pontifex*», elegido en 1755 el primer Obispo de la diócesis, D. Francisco Javier de Arriaza, hizo para el cabildo de la catedral los primeros estatutos. El Obispo D. Francisco Laso Santos, a petición del cabildo, revisó todo «lo tocante a la asistencia a coro para ganar la gruesa y distribuciones, asistencia a las misas de feria, vigiliass, t mporas y salves, hebdomadas, y vestuarios» que fue recogido en los estatutos del 14 de mayo de 1763³⁷. Promulgado en la festividad de Pentecost s del a o 1917 el C digo de Derecho Can nico por el papa Benedicto XV, el cabildo en sesi n capitular de 19 de marzo de 1924 present  a su Obispo D. Juan Plaza Garc a unos nuevos estatutos, elaborados de acuerdo con el C digo, y  l los aprob . An logamente, promulgado el nuevo C digo de Derecho Can nico el 25 de enero de 1983 por el papa Juan Pablo II, el Obispo D. Juan Antonio del Val Gallo aprob  el 15 de agosto de 1991 otros nuevos estatutos «*ad experimentum*» durante cuatro a os.

³⁵ CIC 1983, c. 504

³⁶ E 1763, p g. 4 s.

³⁷ E 1763, p g. 5 s. y p g. 227

Su constitución³⁸

Art. 20 § 1. Constituyen el cabildo de la catedral de Santander los canónigos estables, bien en activo, bien eméritos, los canónigos «*durante munere*» y los canónigos «*ad tempus*».

§ 2. Son canónigos estables aquellos sacerdotes a quienes el Obispo diocesano ha nombrado para ser indefinidamente miembros del cabildo.

§ 3. Son canónigos «*durante munere*», aquellos sacerdotes a quienes el Obispo promueve a ser miembros del cabildo, mientras desempeñen un oficio en la diócesis, como párroco, o desarrollen un servicio concreto en ella.

§ 4. Son canónigos «*ad tempus*», aquellos sacerdotes a quienes el obispo libremente designe como tales.

Sus fines principales

Art. 21. Son fines principales del cabildo:

a) La celebración de la sagrada liturgia en la catedral, en especial, las celebraciones presididas por el Obispo diocesano.

b) Desarrollar las misiones que el derecho o su Obispo le encomienda.

c) Administrar los bienes de la catedral, a tenor de los presentes estatutos³⁹.

Sus funciones específicas

Art. 22. Son funciones específicas del cabildo:

a) Ejercer el ministerio rectoral de la iglesia catedral en nombre y bajo la dirección del Obispo, a quien el Sumo Pontífice le asignó la titularidad de dicha Iglesia.

³⁸ Cf. Presentes estatutos art. 5. § 1

³⁹ CIC 1983, c. 1279. Presentes estatutos, Art. 70 ss.

b) Custodiar las reliquias de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio, patronos de la diócesis y de la ciudad de Santander, manteniendo y fomentando su culto.

c) Desarrollar, a tenor de las normas de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, del *Caeremoniale Episcoporum* y de las legítimas costumbres de la «*Iglesia madre santanderina*», la pastoral en la Catedral.

d) Cuidar que se cumplan como es debido las cargas de las fundaciones pías, legados y donaciones.

e) Conservar, custodiar y promover el archivo capitular y el patrimonio artístico de la catedral, facilitando el trabajo de investigación.

f) Organizar la acogida adecuada a las personas, tanto españolas, como extranjeras, que con fines religiosos o culturales acuden a la catedral o alguna de sus dependencias.

g) Ofrecer a los sacerdotes y comunidades la acogida que precisen para las celebraciones con que quieren expresar su fe y su piedad.

Art. 23. También corresponde al cabildo, por derecho:

a) Elaborar sus propios estatutos, o modificarlos, sometiéndolos en ambos casos a la aprobación del Obispo diocesano⁴⁰.

b) Elaborar, si lo cree conveniente, y aprobar un reglamento de régimen interno, o modificarlo, para mejor cumplimiento de sus estatutos.

c) Ser oído antes de proveer el Obispo diocesano una canonjía⁴¹.

d) Elegir a su presidente, que requerirá ser confirmado por el Obispo diocesano⁴².

⁴⁰ CIC 1983, c. 505.

⁴¹ CIC 1983, c. 509, § 1

⁴² CIC 1983, c. 509, § 1

e) Hacerse representar con voto consultivo en el Concilio provincial por dos canónigos, elegidos colegialmente por el mismo cabildo⁴³.

f) Ser todos los canónigos convocados al Sínodo diocesano, con obligación de participar en él⁴⁴.

g) Facilitar a las asociaciones, cofradías y otras instituciones constituidas en la catedral que cumplan su misión.

h) Representar a la iglesia catedral, como se señala en estos estatutos, de ordinario por medio de su presidente, salvo siempre el derecho del Obispo diocesano.

i) Elaborar el directorio para la pastoral en la iglesia catedral, que se someterá a la aprobación del Obispo.

j) Admitir, contratar, moderar y dirigir las actividades del personal contratado para el servicio de la catedral.

Requisitos para ser miembro del cabildo

Art. 24. § 1. Para ser miembro del cabildo se precisa:

a) Ser sacerdote⁴⁵.

b) No haber cumplido 75 años, ni padecer incapacidad permanente para ejercer el oficio capitular.

c) Haber ejercido meritoriamente el ministerio pastoral, destacando por su doctrina e integridad de vida⁴⁶.

d) Haber demostrado la preparación adecuada que se requiere para su modo específico de participación en las funciones del cabildo.

e) No tener otro oficio, cuya atención lo haga incompatible con el oficio capitular⁴⁷.

⁴³ CIC 1983, c. 443, § 5

⁴⁴ CIC 1983, c. 463, § 1, 3º

⁴⁵ CIC 1983, c. 503.

⁴⁶ CIC 1983, c. 509, § 2.

⁴⁷ CIC 1983, c. 152

§ 2. El Obispo, oído el cabildo, podrá establecer la competencia específica o la titulación para determinados oficios capitulares.

Provisión canónica de las canonjías

Art. 25. Todas y cada una de las canonjías son conferidas por el Obispo diocesano, oído el cabildo⁴⁸, si bien éste puede exponerle las necesidades de la catedral.

Art. 26. El Obispo, al proveer canónicamente una canonjía estable a un sacerdote, puede indicarle cómo participará en las funciones del cabildo⁴⁹ y encomendarle otras tareas eclesiales.

Art. 27. § 1. Hecha la provisión canónica, el nuevo titular presentará cuanto antes su «*documento acreditativo*»⁵⁰ en la secretaría del cabildo, para tomar posesión de su canonjía en sesión capitular extraordinaria.

§ 2. El Obispo diocesano, al cesar un canónigo «*durante munerere*» en el oficio encomendado por el que era canónigo, puede mantenerle en su canonjía encomendándole otro oficio o nombrándole canónigo «*ad tempus*» o canónigo estable.

§ 3. En este supuesto, no ha de tomar de nuevo posesión como miembro del cabildo, simplemente basta que presente su «*documento acreditativo*» en la secretaría y que el secretario capitular en la primera sesión capitular ordinaria, que se tenga, comunique al cabildo esta nueva situación.

Canonjías vacantes

Art. 28. Una canonjía queda vacante al cesar su titular en el oficio capitular:

- a) por fallecimiento,

⁴⁸ CIC 1983, c. 509, § 1; c. 157

⁴⁹ Cf. Presentes estatutos, art. 22 s.

⁵⁰ CIC 1983, c. 156

b) por jubilación,

c) por promoción a otro oficio eclesiástico incompatible con el oficio capitular⁵¹,

d) al finalizar el tiempo determinado por el Obispo en su canonjía «*ad tempus*» o, salvo el supuesto del art. 27 § 2, al cesar en el oficio anejo a su canonjía «*durante munere*»,

e) por excardinación de la Iglesia diocesana⁵²,

f) por renuncia aceptada por el Obispo diocesano⁵³,

g) por remoción o privación a tenor del derecho⁵⁴.

Jubilación de un canónigo

Art. 29 § 1. Los capitulares, igual que los párrocos, al cumplir la edad de setenta y cinco años o padecer incapacidad permanente para ejercer su oficio, pondrán por escrito la canonjía que ocupan en manos del Obispo diocesano, el cual ponderadas todas las circunstancias decidirá si debe aceptar el cese o diferirlo⁵⁵.

§ 2. Al cesar dichos capitulares pasan a ser canónigos eméritos⁵⁶ y gozan de los derechos y prerrogativas enunciadas en el art. 51 de los presentes estatutos.

Privilegios e insignias⁵⁷

Art. 30. § 1. El cabildo de la catedral, según antigua costumbre, goza del título de «ilustrísimo», sus miembros gozan del título de «muy ilustre señor» y el deán o presidente goza del título de «ilustrísimo señor».

⁵¹ CIC 1983, c. 152

⁵² Cf. Presentes estatutos, art. 24, § 2

⁵³ CIC 1983, c. 187

⁵⁴ CIC 1983, c. 193 s.; c. 196.

⁵⁵ CEE, *Dec. General 26 noviembre 1983*; CIC 1983, c. 538, § 3

⁵⁶ CIC 1983, c. 185

⁵⁷ CIC 1983, c. 76, § 2

§ 2. La precedencia entre los capitulares, salvo lo prescrito en el derecho y la presidencia, se establece por antigüedad en la posesión canónica.

Art. 31. § 1. El hábito capitular de uso cotidiano consiste en alba con cíngulo o túnica de concelebración⁵⁸, y estola del color propio de la celebración litúrgica coral en que el capitular participa.

§ 2. El hábito capitular de gala⁵⁹ consiste en sotana negra, roquete de lino o fibra similar, fajín morado y muceta morada. Este hábito será usado por los canónigos, a juicio del cabildo, en momentos puntuales, como acoger al Obispo cuando accede con traje coral a la catedral, o asistir a una sesión capitular muy especial o cuando acuden corporativamente a un acto fuera de la catedral.

§ 3. Además, el canónigo podrá usar el hábito capitular de gala, cuando el Obispo le designa para representarle en determinadas circunstancias.

CAPITULO III: EL OBISPO DIOCESANO Y EL CABILDO

Papel del cabildo respecto al Obispo

Art. 32. § 1. De acuerdo con los art. 2 y 4 de los presentes estatutos:

a) Tanto el cabildo como sus miembros tributarán al Obispo diocesano la consideración y el respeto a él debidos, le asistirán y le ayudarán en su ministerio en la iglesia catedral conforme a las normas litúrgicas⁶⁰, a los presentes estatutos, y cuando él mismo lo requiera.

b) Acatarán todas las órdenes y disposiciones legítimas emanadas de su autoridad⁶¹.

⁵⁸ OGMR 2002, n. 336

⁵⁹ CE, n. 1210; ; S. C. pro Clericis *De reformatione vestium choralium* , AAS 63(1971)314 s.; CIC 1983, c. 506, § 2; CE, n. 1210: S. C. pro Clericis *De canonicorum vestibus choralibus insignibusque*, 18 de marzo de 1987, AAS 79(1987)603 s.

⁶⁰ CE, 79 y 81

⁶¹ CIC 1983, c. 273

§ 2. El cabildo, conforme al *Caeremoniale Episcoporum*, en contacto con la «*Curia diocesana*», organiza en la iglesia catedral la celebración de:

a) Las fechas notables en la vida del Obispo diocesano y sus correspondientes aniversarios⁶².

b) Las exequias del Obispo difunto y su sepelio⁶³.

c) Los aniversarios de la muerte del último Obispo diocesano fallecido.

§ 3. Cuando el Obispo diocesano está enfermo de gravedad, el cabildo procurará que se le encomiende en todas las celebraciones litúrgicas de la iglesia catedral⁶⁴.

Papel del Obispo respecto al cabildo

Art. 33. Corresponde al Obispo diocesano:

a) Aprobar los estatutos o sus modificaciones, elaborados por el cabildo mediante legítimo acto capitular⁶⁵.

b) Oído el cabildo, conferir todas y cada una de las canonjías en la iglesia catedral⁶⁶.

c) Confirmar a quien haya sido elegido por el cabildo para presidirlo, salvo el derecho del Obispo a nombrarlo⁶⁷.

d) Dispensar al cabildo o a sus miembros, de las obligaciones establecidas por el derecho y conforme al mismo⁶⁸.

⁶² CE, 1129; 1133-1148; 1167s

⁶³ CIC 1983, cc. 1178; 1242; CE, 1161-1164

⁶⁴ CE, 1159

⁶⁵ CIC 1983, c. 505

⁶⁶ CIC 1983, c. 509, § 1

⁶⁷ CIC 1983, c. 509, § 1; Cf. Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos, Respuesta dada el 24 de enero de 1989, aprobada por el Romano Pontífice el 20 de junio de 1989 y promulgada el 10 de agosto de 1989; AAS 81 (1989) 991

⁶⁸ CIC 1983, c. 87, § 1

e) Cesar a los capitulares cuya canonjía estaba vinculada a otro oficio «*durante munere*» al terminar ese ministerio, salvo el supuesto planteado por el art. 27 § 2, o aceptar la renuncia a una canonjía, o aceptar la jubilación por razón de la edad.

f) Convocar a los miembros del cabildo a sesión capitular extraordinaria.

g) Presidir todas las celebraciones litúrgicas y sesiones capitulares del cabildo, que él juzgue oportuno.

h) Aprobar las cuentas rendidas anualmente por el cabildo sobre la administración de los bienes de la catedral y el presupuesto anual⁶⁹.

i) Aprobar los directorios que puedan elaborarse para dirigir la actividad pastoral en la catedral.

CAPITULO IV: OFICIOS AL SERVICIO DE LA CATEDRAL

Distribución de responsabilidades

Art. 34. § 1. Para poder conseguir los fines principales propuestos en el art. 21 y poder atender las funciones reseñadas en el art. 22, el cabildo distribuye sus responsabilidades en diversos «oficios»⁷⁰.

§ 2. Los oficios pueden ser «oficios capitulares» y «oficios no capitulares» o «cargos». Los «oficios capitulares» son aquéllos que siempre han de ser atendidos por un canónigo en activo. Los «oficios no capitulares» o «cargos» son aquéllos que pueden ser atendidos bien por un canónigo en activo o emérito, bien por un presbítero que no sea canónigo o un diácono, bien incluso por un laico⁷¹. Sin embargo el culto en la catedral, en principio, debe ser siempre atendido por miembros del cabildo.

⁶⁹ CIC 1983, c. 1287, § 1; Presentes estatutos, art. 73, § 2

⁷⁰ CIC 1983, c. 507 § 1.

⁷¹ CIC 1983, c. 507, § 2; Presentes estatutos, art. 6.

§ 3. Son «oficios capitulares» el deán, el arcipreste, el ecónomo y el penitenciario. De ellos, los tres primeros son elegidos por el cabildo para cinco años.

§ 4. Son «oficios no capitulares» o «cargos»: los servicios ejercidos por los responsables de la secretaría, de la sacristía, de las ceremonias, de la música, del archivo, del patrimonio, del protocolo, ...

§ 5. Antes de designar a alguien para un «oficio no capitular» o «cargo» el cabildo le comunicará su deseo al Obispo para que lo ratifique, si procede. En la comunicación junto al nombre o nombres de posibles candidatos, el cabildo indicará de qué deberes y derechos quiere que goce el designado, por cuánto tiempo desempeñará el servicio encomendado y, si es preciso, quién y cómo se le remunerará.

§ 6. El designado para un «oficio no capitular» o «cargo», sea ordenado, sea laico, ayudará a los canónigos en el servicio de la catedral y, según el servicio que ha de prestar, estará a las órdenes del deán o del arcipreste.

§ 7. El gobierno del cabildo es colegial⁷². Los diferentes «oficios» gozan de autonomía en su proceder ordinario. En caso contrario, la gestión deberá ser aprobada en sesión capitular.

§ 8. Cuando lo indique el Obispo, o lo estime oportuno el cabildo, a los designados para un «oficio capitular» se les puede anexionar las responsabilidades de un «oficio no capitular»

Deán

Art. 35. § 1. Corresponde al deán:

a) La dirección de todas las actividades del cabildo, a tenor de los presentes estatutos y de los acuerdos capitulares.

b) Salvo que el cabildo determine otra cosa, representarle ante todas las autoridades y organismos.

c) Refrendar con su firma todos los documentos que se expiden en nombre del cabildo y, en su caso, de la catedral, salvos siempre los

⁷² CIC 1983, c. 115, § 2

derechos del Obispo.

d) Convocar, presidir y moderar las sesiones capitulares.

e) Velar para que se cumplan con fidelidad los presentes estatutos y los acuerdos capitulares.

f) Resolver asuntos urgentes y de importancia, dando cuenta de ello lo más pronto posible al cabildo.

§ 2. El canónigo en activo más antiguo desempeñará la función de deán en ausencia o enfermedad de éste y, en el caso de vacar el deanato, hasta el nombramiento de nuevo deán.

Arcipreste

Art. 36. § 1. Es el responsable de asegurar la continua presencia de ministros en la catedral que atiendan los servicios litúrgicos y pastorales, y a los fieles que accedan a ella.

§ 2. Corresponde al arcipreste capitular:

a) Coordinar el ejercicio del ministerio de la Palabra y la celebración de los sacramentos en la catedral.

b) Buscar responsables de la música, organistas, lectores, acólitos, ... y moderar la actividad pastoral de quienes ejerzan algún ministerio en la catedral.

c) Proponer al cabildo las celebraciones fijas u ocasionales para que las dé su aprobación.

d) Distribuir la presidencia de dichas celebraciones entre los miembros del cabildo y confeccionar la «tabla» que expondrá en el tablón de anuncios.

e) Preparar y, faltando el maestro de ceremonias, dirigir las celebraciones litúrgicas episcopales y capitulares.

f) Velar por la participación consciente, activa y plena de los fieles en las celebraciones, y advertir discretamente de los abusos que pudieran introducirse en ellas.

§ 3. Así mismo le corresponde también:

a) De acuerdo con el ecónomo, cuidar de la conservación, limpieza y seguridad de los objetos de culto (ornamentos, vasos, utensilios, libros, ...), y tener al día su inventario.

b) Responsabilizarse de la celebración diaria del culto en la catedral, disponiendo cuanto sea necesario para ello y presidirlo, si es preciso.

c) Llevar un diario de las celebraciones ordinarias y extraordinarias y redactar una memoria anual para informar al cabildo.

d) En las celebraciones capitulares, caso de ausencia del capitular que ha de presidirlas, buscarle sustituto o sustituirle él mismo.

e) Procurar que los penitentes que accedan a la catedral estén siempre atendidos.

f) Procurar la formación litúrgica de cuantos ministran en la catedral.

§ 4. El cabildo, o en su caso el deán, indicará quién ha de desempeñar la función de arcipreste en ausencia o enfermedad de éste, o cuando esté vacante el oficio hasta el nombramiento de nuevo arcipreste.

Ecónomo

Art. 37. § 1. Corresponde al ecónomo capitular:

a) La conservación y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, preciosos o no, propiedad de la catedral, así como su limpieza y seguridad.

b) Tener actualizado el inventario de los mismos.

c) Recoger y anotar las colectas.

d) Llevar el libro de encargos y aplicación de misas en la catedral.

e) Llevar personalmente la contabilidad de los ejercicios económicos de la catedral.

§ 2. Así mismo es competencia del ecónomo capitular responsabilizarse del personal contratado.

Penitenciario

Art. 38. § 1. Corresponde al penitenciario:

- a) El ejercicio de la facultad ordinaria que en virtud de su oficio le concede el derecho «*in foro sacramentali*»⁷³.
- b) Asesorar al cabildo sobre la pastoral de la penitencia.
- c) Moderar dicha pastoral en la catedral en coordinación con el arcipreste.

§ 2. El penitenciario es nombrado por el Obispo.

§ 3. El cabildo pedirá a su Obispo en ausencia o enfermedad prolongada del penitenciario, que faculte a un canónigo para suplirle y, caso de estar vacante el oficio, que nombre uno nuevo penitenciario⁷⁴.

Responsables de la secretaría capitular

Art. 39. § 1. El principal responsable de la secretaría capitular es el secretario capitular.

§ 2. El secretario capitular es un canónigo activo o emérito, a quien le corresponde:

- a) Asistir y levantar acta de todas las sesiones capitulares, que una vez aprobadas por el cabildo serán sentadas en el libro de actas.
- b) Comunicar los acuerdos capitulares a los interesados.
- c) Atender la correspondencia del cabildo, informando con fidelidad al mismo.
- d) Expedir los documentos de la catedral y de su cabildo, con el refrendo del deán.
- e) Registrar los bautizados, los confirmados, los ordenados, los matrimonios y los difuntos enterrados en la catedral, comunicando a

⁷³ CIC 1983 c. 508, § 1; c. 968, § 1

⁷⁴ CIC 1983 c. 508, § 2

los párrocos correspondientes las incidencias o anotar aquéllas que se le comuniquen⁷⁵.

f) Custodiar el sello de la catedral⁷⁶ y el libro que recoge las firmas de los personajes importantes que visitan la catedral.

§ 3. En caso de ausencia o enfermedad del secretario en una sesión capitular le sustituirá el capitular con menor antigüedad en el cabildo.

§ 4. Para llevar a cabo su función, previa notificación al cabildo, de acuerdo con el art. 34, § 2 de los presentes estatutos, puede buscarse quién o quiénes colaboren con él.

Responsables de la música en la catedral

Art. 40. § 1. El **chantre** es el canónigo, activo o emérito, responsable de la dimensión musical en la catedral.

§ 2. A él le compete:

a) Elegir, de acuerdo con el arcipreste, los cantos para las celebraciones y cuidar, cuando fuera preciso, que previamente se ensayen.

b) Asesorar al cabildo sobre la actividad musical de la catedral.

c) Supervisar la música que se interpreta en la catedral, tanto en las celebraciones como en los conciertos.

d) En coordinación con el archivero capitular, mantener el archivo musical de la catedral, enriquecerlo con nuevas adquisiciones y tener al día el inventario de las partituras.

e) Velar por la conservación del órgano y demás instrumentos musicales de la catedral.

Art. 41. § 1. El **maestro de capilla** es un ministro ordenado o laico, profesional de la música, que programa y organiza todo lo referente a la música en la catedral en coordinación con el arcipreste y el chantre.

⁷⁵ CIC 1983, c. 535, § 1

⁷⁶ CIC 1983, c. 535, § 3

§ 2. A él le compete:

- a) Ensayar y dirigir la escolanía y la capilla de la catedral.
- b) Enriquecer el archivo musical de la catedral con partituras polifónicas originales sobre textos litúrgicos, que puedan ser interpretadas por la escolanía o la capilla, y composiciones para el canto popular litúrgico.
- c) Ajustar la actuación de otros coros, para que intervengan en las celebraciones o en conciertos de música sacra en la catedral interpretando música gregoriana o polifonía.
- d) Suplir al organista en sus ausencias legítimas y enfermedades.
- e) De común acuerdo con el organista atender al acompañamiento musical en los actos no residenciales.

§ 3. Además, es competencia del maestro de capilla dirigir el canto del pueblo. Para ello:

- a) Invitará a las religiosas y seglares de la ciudad, que él juzgue oportuno, a participar en un coro popular, que servirá de guía y de apoyo al canto de la asamblea en las celebraciones litúrgicas de la catedral.
- b). Entre los integrantes de ese coro elegirá como salmistas a los más idóneos para interpretar el salmo responsorial.
- c) A unos y a otros los ensayará periódicamente.

§ 4. Si el maestro de capilla es miembro del cabildo, él será el chantre y en él se acumularán las competencias propias de ambos oficios.

Art. 42. § 1. Corresponde al **organista**:

- a) En coordinación con el chantre, el uso, custodia y conservación del órgano y de los demás instrumentos musicales de la catedral.
- b) Acompañar con el órgano el canto de los actos litúrgicos residenciales, tanto dentro, como fuera de la catedral.
- c) Suplir al maestro de capilla en la dirección de la misma y durante las ausencias legítimas de aquél.
- d) De acuerdo con el maestro de capilla, atender el acompañamiento musical en los actos no residenciales.

§ 2. Si hay más de un organista, el cabildo determinará cómo se repartirán entre ambos el ejercicio de su oficio ministerial.

Responsables del archivo capitular

Art. 43. Corresponde al archivero capitular:

a) Custodiar y tener en orden todo el patrimonio documental y bibliográfico del cabildo y de la catedral, y toda la documentación que le sea entregada.

b) Custodiar y tener en orden todo el patrimonio musical de la catedral, que le sea entregado por el maestro de capilla.

c) Tener al día los inventarios tanto del patrimonio documental y bibliográfico, como del patrimonio musical, de acuerdo con la normativa civil vigente.

d) Realizar y mantener actualizada la clasificación y catalogación del fondo documental y bibliográfico, y musical según dichas normas.

e) Acoger y atender a los investigadores, de acuerdo con las normas del reglamento de archivos eclesiásticos⁷⁷.

Responsables del protocolo

Art. 44. § 1. Corresponde a los responsables del protocolo aplicar en todo momento las reglas ceremoniales establecidas por decreto o por costumbre para la invitación, recepción, acomodo y despedida de personalidades a una ceremonia sagrada o civil.

§ 2. Por esta razón son cometidos específicos suyos:

a) Aplicar el tratamiento debido de palabra y por escrito a cada persona según su rango o condición.

b) Invitar a los actos más destacados que se celebran en la catedral a las autoridades e instituciones, cuya presencia el cabildo estime oportuna.

⁷⁷ AAS (1960) 1022-1025

c) Acomodarles en su debido lugar, tanto estando de pie, como marchando en procesión, como en el asiento en la catedral o como en el orden para firmar documentos.

d) Facilitar, a quien proceda, les mencione o les salude al comienzo de las disertaciones y, en su momento, les agradezca su asistencia.

e) Observar siempre con ellos el trato afable de respeto y consideración que se merecen⁷⁸.

§ 3. El cabildo designará a un canónigo activo o emérito que desempeñe el oficio no capitular o cargo de jefe de protocolo.

Responsables del asesoramiento jurídico

Art. 45. § 1. El asesoramiento jurídico es un servicio que un profesional del derecho, capitular o no, ministro ordenado o laico, hace eventual o permanente, al cabildo. Su objetivo es:

a) Asesorar jurídicamente al cabildo.

b) Representar al cabildo ante los tribunales, abogados y procuradores.

c) Realizar las diligencias pertinentes para defender los derechos, actuaciones e intereses del cabildo y de la catedral.

d) Redactar los dictámenes jurídicos requeridos por el cabildo.

§ 2. Si entre los capitulares hay un experto en derecho, en principio, éste será el responsable del asesoramiento jurídico⁷⁹.

CAPITULO V: DEBERES Y DERECHOS DE LOS CANÓNIGOS

Obligaciones

Art. 46. § 1. Todo canónigo al tomar posesión de su oficio contrae unas obligaciones y unos derechos específicos, de acuerdo con el derecho de la Iglesia y los presentes estatutos.

⁷⁸ SC, 32

⁷⁹ En los cabildos españoles es tradicional la figura del doctoral, que hace este servicio, de acuerdo con la Bula *Creditam Nobis*, del 1 de diciembre de 1474 de Sixto IV para España, América española y Filipinas,

§ 2. Y esté en activo o sea emérito, ha de observar las normas canónicas y litúrgicas, y respetar las costumbres laudables que regulan las actividades, en que participe en virtud de su oficio.

Art. 47. Todo canónigo tiene obligación de:

a) Aceptar y desempeñar fielmente la tarea que le corresponda como miembro del cabildo, a tenor de los presentes estatutos y del documento episcopal, que le acredita como tal, y las que le encomiende su Obispo⁸⁰.

b) Guardar la residencia capitular y participar en los actos organizados para las comunidades parroquiales de la unidad pastoral a la que pertenece la catedral.

c) Cumplir diligentemente con su modo específico de participar en las funciones del cabildo.

d) Colaborar en los servicios y actividades pastorales en la catedral, para acoger y atender a los fieles que llegan hasta ella, conforme a lo establecido por el cabildo.

e) Participar en el Sínodo diocesano⁸¹

Presencia en la residencia capitular

Art. 48. § 1. Se entiende por residencia capitular⁸² de una canonjía la puntual y constante participación del canónigo en las celebraciones episcopales de la catedral con los ornamentos litúrgicos adecuados o el hábito capitular, en las celebraciones capitulares y en la asistencia y participación en las sesiones capitulares.

§ 2. Se consideran presentes en la residencia capitular⁸³ aquéllos que no participan en parte o en todas las actividades capitulares:

a) por atender fuera de la catedral al ministerio pastoral que les ha sido encomendado o autorizado por el Obispo diocesano,

⁸⁰ CIC 1983, c. 274, § 2

⁸¹ CIC 1983, c. 463, § 1, 3º

⁸² CIC 1927, c.413 ss.; E 1924, art. 240 ss.

⁸³ CIC 1927, c. 420 § 1 y c. 421 § 1; CIC 1983, c. 85 ss.; E 1763, p. 11 ss.; E 1924, art. 276 ss.

- b) por estar dispensados o padecer enfermedad,
- c) por estar de vacaciones o haciendo ejercicios espirituales.

Derechos

Art. 49. Todo canónigo tiene derecho a:

a) Percibir una remuneración de acuerdo con lo establecido por el derecho canónico, y las normas diocesanas sobre retribución a los presbíteros.⁸⁴

b) Asistir con voz y voto a las sesiones capitulares.

c) Presidir la celebración de los sacramentos en la catedral, «*servatis de iure servandis*».

d) Tener exequias y primer aniversario en la catedral, ser enterrado en el panteón capitular y participar en la hermandad de sufragios de la S. I. catedral. Si las exequias tuvieran lugar fuera de la catedral, el cabildo asistirá mediante una comisión que le represente.

e) Pasar a la situación de jubilado o emérito, al cumplir la edad reglamentaria o padecer una incapacidad permanente por enfermedad o debilitamiento de las facultades para ejercer su oficio capitular.

Excedencia

Art. 50. § 1. Los capitulares a quienes la autoridad competente confíe una misión eclesial durable e incompatible con el oficio capitular, podrán obtener del Obispo diocesano, oído el cabildo, la excedencia en el oficio durante el tiempo que dure su misión.

§ 2. El Obispo diocesano, oído el cabildo, puede conceder excedencia temporal a los capitulares que acrediten tener causa justificada para pedirla.

Canónigos eméritos

Art. 51. § 1. El canónigo emérito, salvo las obligaciones prescritas en el art. 46 § 2 de los presentes estatutos y las anejas a los servicios

⁸⁴ CIC 1983, c. 506, § 2

pastorales en la catedral, que eventualmente haya concertado con el cabildo, no tiene ninguna obligación.

§ 2. El canónigo emérito tiene derecho a:

- a) Ocupar silla en el coro y en la sala capitular por orden de la antigüedad en la jubilación.
- b) Vestir el hábito capitular como los canónigos que están en activo.
- c) Ejercer en la catedral algunas funciones ministeriales compatibles con su edad, en la medida que el cabildo lo juzgue oportuno.
- d) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones capitulares.
- e) Percibir una remuneración de acuerdo con lo establecido por el derecho canónico, y las normas diocesanas sobre retribución a los presbíteros jubilados.
- f) Exequias, enterramiento y sufragios en las mismas condiciones que los capitulares en activo.

CAPITULO VI: ACCIONES PASTORALES EN LA CATEDRAL DE SANTANDER

Celebraciones en la catedral

Art. 52. § 1. Los servicios pastorales que presta la catedral de Santander son los que se formulan como específicos de una catedral en los art. 7 a 14 de los presentes estatutos.

§ 2. La catedral ofrece celebraciones litúrgicas episcopales, capitulares y cotidianas, y además organiza diversos ejercicios piadosos. Son actos residenciales las celebraciones episcopales y capitulares. El resto son actos no residenciales.

§ 3. Por gozar la iglesia catedral del privilegio de basílica⁸⁵ presta atención a la fiesta de la Cátedra del Apóstol San Pedro, a la solemnidad de San Pedro y San Pablo, al aniversario de la «exaltación» del Papa, y facilita a los fieles la participación en los jubileos de la so-

⁸⁵ Presentes estatutos, art. 17 § 2.

lemnidad de San Pedro y San Pablo, de la Dedicación de la iglesia de Ntra. Señora de los Ángeles de Porciúncula, de la solemnidad de la Asunción de la Virgen María, titular de la catedral, y de la solemnidad de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio, cuyas reliquias reposan en la «iglesia baja» de la catedral⁸⁶.

§ 4. Y, por ser la catedral de la diócesis, celebra con especial énfasis el calendario propio de la Iglesia particular de Santander.

Celebraciones episcopales

Art. 53. § 1. El día de Navidad, el Domingo de Resurrección y el día de la Asunción de Nuestra Señora a los cielos, titular de la catedral, el Obispo entra solemnemente en ella para presidir la misa estacional e impartir la Bendición Apostólica con indulgencia plenaria. Esos días el cabildo con el hábito capitular de gala⁸⁷ le recoge en su residencia, y procesionalmente le acompaña hasta la puerta de la catedral, donde el deán le ofrece agua bendita, y se continúa en procesión hasta la sacristía, no sin antes orar unos momentos en la capilla del Santísimo⁸⁸.

§ 2. Además de estas tres solemnidades, el Obispo asiste a la catedral, principalmente en la Epifanía del Señor, en la Presentación del Señor, el Miércoles de Ceniza, el Domingo de Ramos, el Miércoles Santo para presidir la Misa Crismal, el Jueves y el Viernes Santo, en la Vigilia Pascual, en la solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo, en la solemnidad de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio, en la conmemoración de todos los fieles difuntos para presidir el funeral por todos los Obispos difuntos de la diócesis y por los fieles cuyos cuerpos reposan en la catedral, en la Inmaculada Concepción de Santa María Virgen, en el aniversario del fallecimiento del último Obispo diocesano, en el aniversario de la Dedicación de la Catedral, a las 0 horas del día de Navidad para presidir la misa de medianoche, y en la fiesta de la Sagrada Familia.

§ 3. El Obispo preside habitualmente en la catedral la celebración coral de las II vísperas dominicales, y del oficio de lectura y los laudes el Jueves, el Viernes y el Sábado Santos, y la procesión por la

⁸⁶ AAS 60(1968) 536 ss. n. 7

⁸⁷ Presentes estatutos, art. 31, § 2

⁸⁸ CE, n. 79

ciudad en la solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo, y en la procesión que traslada en la solemnidad de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio sus reliquias desde la «iglesia baja» a la «iglesia alta» de la catedral, para exponerlas a la veneración de los fieles, y para celebrar las I vísperas y la misa estacional.

§ 4. En ausencia del Obispo las celebraciones enumeradas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo las preside el deán, o quien el Obispo con el deán determine⁸⁹.

*Celebraciones capitulares*⁹⁰

Art. 54. § 1. Los domingos y «fiestas de precepto», el cabildo celebrará la misa conventual, principal misa del día, que se aplicará por todas las necesidades de la Iglesia, en especial de la diócesis y de los bienhechores de la catedral, vivos y difuntos⁹¹, en la que participarán todos los canónigos que no tengan a esa hora obligaciones pastorales fuera de la catedral. El cabildo designará los canónigos que «por turno» presidirán esas misas.

Art. 55. § 1. El cabildo celebrará coralmente las II vísperas dominicales, el oficio de lectura y los laudes del Jueves, del Viernes y del Sábado Santos, y las I vísperas en la solemnidad de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio, patronos de la diócesis.

§ 2. En estas celebraciones participarán todos los canónigos, que no tengan fuera de la catedral obligaciones pastorales a esa hora, y los fieles⁹² que a ellas asistan. Preside la celebración coral el Obispo, si está presente, o el canónigo que haya designado el cabildo.

Celebraciones no residenciales

Art. 56. § 1. La «iglesia alta» de la Catedral, como templo habitualmente abierto al culto, ofrecerá a los fieles celebraciones litúrgicas y ejercicios piadosos.

⁸⁹ E 1924, art. 111, 1º y 2º.

⁹⁰ De acuerdo con el Motu proprio «*Pastorale munus*» de Pablo VI, el Obispo D. José María Cirarda, autorizó al cabildo de la catedral de Santander a reducir el servicio coral y la misa conventual a los domingos y fiestas de precepto, y permutó la obligación diaria por la celebración de una misa vespertina todos los días, presidida por el hebdomadario, con servicio de confesonario atendido por los beneficiados turnándose.

⁹¹ CIC 1983, c. 388 § 2, c. 534 § 1, c. 543 § 2, 2º; CIC 1917, c. 413, c. 417 § 1, c. 419 § 2, c. 339 § 1, c. 466 § 1

⁹² OGLH 20 y 24.

§ 2. El cabildo programa ambos servicios pastorales de acuerdo con las comunidades de la unidad pastoral «Centro de la ciudad», a la que pertenece la catedral, y en especial con la comunidad parroquial del Santísimo Cristo, cuya sede es la «iglesia baja» de la catedral⁹³.

§ 3. Se responsabilizan de atender tales servicios los ministros a quienes el cabildo se lo encomendó.

§ 4. La administración del sacramento de la penitencia es objeto de especial atención. Se brindará diariamente a los penitentes la posibilidad de que sean oídas sus confesiones, bien por el penitenciaro⁹⁴, bien por otros sacerdotes que colaboran con él en este ministerio.

§ 5. Para la celebración de sacramentos y sacramentales en la catedral el cabildo, de acuerdo con la normativa diocesana, dará normas concretas.

La liturgia en la catedral

Art. 57. § 1. El cabildo cuidará de que las celebraciones más solemnes, de modo especial la misa estacional, se preparen adecuadamente y se tenga dispuesto previamente todo lo necesario conforme a las normas litúrgicas⁹⁵.

§ 2. En las celebraciones más solemnes, como son la misa estacional y la misa conventual, los sacerdotes que concelebran llevan casulla y los diáconos que asisten dalmática. En las procesiones y en la celebración coral de las II vísperas para mayor solemnidad, en los días más señalados, llevarán capa pluvial todos los canónigos⁹⁶.

§ 3. Al seleccionar los cantos que han de interpretarse en una celebración se atenderá a la liturgia del día y a la más digna participación de los fieles. En determinadas celebraciones se dará preferencia al canto gregoriano, pero sin excluir otros géneros de música sagrada⁹⁷, sobre todo la polifonía, con tal que respondan al espíritu de la

⁹³ Cf. Presentes estatutos, art. 7, § 3; art. 15, § 3

⁹⁴ CIC 1983, c. 508, c. 968, § 1

⁹⁵ CE, n. 12 y n. 119 ss.

⁹⁶ El tradicional «*Servicio de capas*»: E 1763, pág. 145; E 1924, art. 93 s.; OGMR, n.341

⁹⁷ AAS 60(1968) 536 ss. n. 8

acción litúrgica. El órgano sonará solo o acompañando los cantos. Se procurará la oportuna intervención de la escolanía o de la schola⁹⁸.

CAPITULO VII: SESIONES CAPITULARES

Acuerdos capitulares

Art. 58. Cada actividad del cabildo se realizará en virtud de un acuerdo capitular tomado previamente en sesión celebrada a tenor de los artículos siguientes.

Sesiones capitulares

Art. 59. Las sesiones capitulares o «*Cabildos*»⁹⁹ pueden ser ordinarias, extraordinarias y urgentes o «*Cabildo de Palabra*»¹⁰⁰.

Sesiones ordinarias

Art. 60. § 1. Las sesiones ordinarias tienen por objeto tratar de los asuntos habituales que afectan a las funciones y actividades del cabildo y de la catedral.

§ 2. Se convocaran mediante citación personal a todos los capitulares, remitida por el secretario, al menos, cuarenta y ocho horas antes, a la que se unirá para su aprobación el acta de la última sesión ordinaria y de todas las sesiones extraordinarias y urgentes habidas después de ella y, además, la información precisa para la participación de los convocados en la nueva sesión.

§ 3. En una sesión ordinaria se llama tradicionalmente «*Cabildo espiritual*» la parte de ella en que sólo se tratan asuntos relacionados con el culto¹⁰¹.

§ 4. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, en día fijo, previamente establecido, y siguen el siguiente protocolo¹⁰²:

⁹⁸ SC 116 y 120; OGMR 40 y 41 (2002).

⁹⁹ E 1924, art. 309 ss,

¹⁰⁰ E 1924, art. 313

¹⁰¹ E 1924, art. 311; RRI, 187

- a) Preces iniciales.
- b) Hechas las oportunas observaciones por los capitulares, aprobación de las actas de la última sesión ordinaria, y de todas las sesiones extraordinarias y urgentes habidas después de ella.
- c) Revisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
- d) Informe del deán.
- e) Informe del arcipreste o *Cabildo espiritual*.
- f) Informe del ecónomo.
- g) Orden del día: Presentación de asuntos, debate, votación, si procede, y decisiones.
- h) Ruegos y preguntas.
- i) Preces finales.

Sesiones extraordinarias

Art. 61. § 1. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar de asuntos de especial importancia.

§ 2. Se convocarán cuando el Obispo diocesano o, en su caso, el Administrador diocesano lo requieran, o cuando el deán lo juzgue conveniente, o cuando dos tercios de los capitulares lo soliciten al deán.

§ 3. Cuando el objeto de la reunión extraordinaria es únicamente dar posesión a un nuevo capitular, tradicionalmente se denomina «*Cabildo in sacris*»¹⁰³.

§ 4. Se convocan mediante citación personal a todos los capitulares, remitida por el secretario, a la que se unirá la información precisa para la participación de los convocados.

¹⁰² RRI, 171 ss.

¹⁰³ E 1924, art, 312

Sesiones urgentes

Art. 62. El cabildo se reúne en sesión urgente cuando fallece un capitular o se presenta un asunto, que precisa tratarse antes de cuarenta y ocho horas, a requerimiento del Obispo diocesano o, en su caso, del Administrador diocesano, o a juicio del deán.

Decisiones capitulares

Art. 63. § 1. La asistencia y participación de un capitular a las sesiones capitulares es uno de sus principales derechos y deberes y forma parte de su residencia capitular¹⁰⁴.

§ 2. Las sesiones capitulares se celebrarán ordinariamente en la sala capitular.

§ 3. Cuando un capitular solicite alguna gracia del cabildo, no puede permanecer en la sesión mientras se discute y vota su concesión o su negación. Pero en otros asuntos personales puede alegar lo que estime oportuno en su favor y, hecho esto, saldrá de la sesión para volver después de tomar el acuerdo¹⁰⁵.

§ 4. La duración máxima de una sesión plenaria será de noventa minutos. Caso de no haber podido tratar todos los asuntos del orden del día en dicho periodo de tiempo, si no son urgentes, se dejarán para la próxima sesión plenaria ordinaria, y, en caso contrario, se convocará dentro del mismo mes una nueva sesión plenaria para tratarlos en el tiempo conveniente¹⁰⁶.

Art. 64 § 1. Para la validez jurídica de las decisiones se precisa la asistencia, al menos, de más de la mitad de los miembros del cabildo, quienes deben ser previamente convocados, y la mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate persistente después de dos votaciones, el deán puede dirimir con su voto. Sin embargo lo que afecta a todos y a cada uno de los capitulares, debe ser aprobado por todos¹⁰⁷.

¹⁰⁴ RRI, 162

¹⁰⁵ E 1924, art. 319

¹⁰⁶ RRI, 186

¹⁰⁷ CIC 1983, c. 119, § 2 y 3

§ 2. Cuando una decisión tomada en legítima sesión capitular atañe a una persona física no presente o a una institución, el secretario capitular, con el Vº Bº del deán, se lo comunicará sin retraso y por escrito, al interesado.

Art. 65 Todos los capitulares están obligados a observar prudente reserva sobre las deliberaciones y acuerdos tomados en sesión capitular, y guardar secreto absoluto, cuando el cabildo lo haya así acordado.

Elección de oficios capitulares

Art. 66. § 1. El Obispo nombra al penitenciario a tenor del c. 508 § 1.

§ 2. El deán, el arcipreste y el ecónomo son elegidos por el cabildo para un mandato de cinco años, renovable para un nuevo mandato más. Quién ostenta uno de estos oficios durante dos mandatos, no puede ser elegido para uno nuevo si no ha estado todo un mandato sin ostentarlo.

§ 3. A quien haya sido elegido deán, el cabildo lo presenta al Obispo a efectos de confirmación del elegido, salvo que el Obispo se haya reservado el derecho a nombrarlo¹⁰⁸.

Art. 67. Los oficios no capitulares o cargos son elegidos por el cabildo para el tiempo que éste decida.

Comisiones capitulares

Art. 68 § 1. Puede el cabildo nombrar comisiones, de forma transitoria, para el estudio de algún asunto que requiera una determinada pericia, o para representar al cabildo en algún acto.

§ 2. El cabildo determinará qué canónigos han de formar la comisión capitular y quién de ellos ha de presidirla.

§ 3. Terminada la gestión, el presidente de la comisión dará cuenta de ella al cabildo.

¹⁰⁸ CIC 1983, c. 509, § 1; Cf. Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos, Respuesta dada el 24 de enero de 1989, aprobada por el Romano Pontífice el 20 de junio de 1989 y promulgada el 10 de agosto de 1989; AAS 81 (1989) 991

Fraternidad capitular

Art. 69. Para favorecer la fraternidad entre los miembros del cabildo¹⁰⁹ y la buena convivencia entre los destinados por el Obispo a realizar una misma misión pastoral¹¹⁰, es laudable que los canónigos, además de reunirse para rezar y reflexionar, alguna vez se junten para compartir alguna actividad espiritual o festiva¹¹¹.

CAPITULO VIII: ADMINISTRACION DE SUS BIENES TEMPORALES

La economía de la catedral

Art. 70. § 1. La catedral podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, ajustándose a las normas del derecho universal y particular.

§ 2. También podrá, informando al Obispo, firmar convenios con instituciones y entidades públicas y privadas para los fines y funciones establecidas en el art. 21 ss.

§ 3. Cuando los acuerdos lleven consigo actos de administración extraordinaria se requerirá además consentimiento del Obispo y el de los organismos diocesanos competentes¹¹².

Art. 71. Los bienes temporales que integran el patrimonio de la catedral deberán colocarse a su nombre conforme a derecho universal y particular, garantizando su seguridad y procurando su rentabilidad, para aplicarlos a sus fines y, a ser posible, en forma civilmente válida¹¹³.

Art. 72. § 1. Los bienes que actualmente custodia y administra el cabildo de la catedral de Santander son de tres clases:

¹⁰⁹ CIC 1983, c. 275, § 1

¹¹⁰ CIC 1983, c. 550, § 2

¹¹¹ RRI, 212

¹¹² CIC 1983, cc. 1254-1258, 1279, 1281, 1284

¹¹³ CIC 1983, 1284 § 2, 2°

a) *Bienes de la iglesia catedral* o «*fábrica*», que son propiedad de la catedral y están destinados a la conservación, reparaciones y mejoras del templo y de sus dependencias, y para financiar la pastoral litúrgica en la catedral.

b) *Fondos capitulares* o «*Mensa capitularis*», constituidos por depósitos de fundaciones, donaciones, legados que administra el cabildo, cuyas rentas son para levantar cargas anejas a ellos y para financiar actividades asumidas o promovidas por el cabildo en la catedral.

c) *Depósitos en el obispado de fundaciones*, cuyas rentas son bien para celebrar misas por los fundadores, bien para la fábrica de la catedral.

Actos de administración

Art. 73. § 1. El ecónomo capitular en la sesión ordinaria del mes de enero, todos los años, presentará al cabildo para su aprobación las cuentas y el balance del año pasado y el presupuesto del nuevo año.

§ 2. Aprobados el balance y el presupuesto, a tenor del derecho, se presentarán al Obispo diocesano¹¹⁴.

Art. 74. § 1. No se podrán hacer gastos no previstos en los presupuestos aprobados sin previa autorización del cabildo.

§ 2. Se considerarán actos ordinarios de administración los previstos en los presupuestos anuales aprobados legítimamente por el cabildo. Todo otro acto de administración es considerado como extraordinario y se ejercerá conforme al derecho universal y diocesano.

Art. 75. El Obispo y el cabildo concertarán la subvención anual que la diócesis destinará a la pastoral litúrgica en la catedral, a la atención de las personas y obras pastorales confiadas al cabildo, y a la conservación de la fábrica de la catedral.

¹¹⁴ CIC 1983, cc. 1284 § 3, 1287 § 1; CEE, XXXI Asamblea Plenaria.

Consejo de fábrica

Art. 76. § 1. Es tradicional en las catedrales europeas el «*Consejo de fábrica*», que se encarga de canalizar todas las inversiones que se hagan en la catedral para conservación, mejora y restauración de su edificio, de sus dependencias y de su ajuar, sea cual sea el origen de la inversión, con objeto de que rinda al máximo.

§ 2. El cabildo de la catedral de Santander instituye su «*Consejo de fábrica*», que estará formado por el Obispo, que lo preside, el deán, el ecónomo capitular, un arquitecto y un perito en Historia del Arte.

CAPITULO IX: SERVICIOS CULTURALES

Servicios culturales y turísticos

Art. 77. § 1. El cabildo facilitará los servicios culturales y turísticos teniendo en cuenta, y salvando siempre, el carácter sagrado de la catedral, y observando las normas de la Santa Sede y las diocesanas sobre los conciertos en las iglesias y las fotografías en los actos de culto.

§ 2. El cabildo dará a conocer su patrimonio histórico, artístico, documental y bibliográfico mediante libros, folletos, catálogos, postales, medios audiovisuales, etc.

§ 3. El cabildo podrá establecer algún tipo de cuota, en forma de donativo, para el uso y disfrute de los servicios culturales, destinada al mantenimiento de las obras, del personal y de las actividades litúrgicas y pastorales de la catedral.

Actos culturales extraordinarios

Art. 78. § 1. El cabildo programará, con la debida diligencia y anticipación, los actos que con carácter extraordinario se celebren en la catedral y cooperará en todos aquellos que, por su carácter doctrinal o religioso-cultural, requieran o aconsejen su participación.

§ 2. Para la celebración de conciertos y otros actos culturales se han de observar las normas del derecho universal y particular, y los acuerdos capitulares.

CAPITULO XI: RELACIONES DEL CABILDO CON OTRAS INSTITUCIONES

Relaciones con los organismos diocesanos

Art. 79. § 1. Al ser la catedral sede de la comunidad diocesana, el cabildo necesariamente se tiene que relacionar con la *Curia diocesana*¹¹⁵ y demás organismos diocesanos. De ahí que el deán es miembro nato del *Consejo presbiteral*¹¹⁶ y el arcipreste capitular¹¹⁷ es convocado a participar en las reuniones periódicas de los arciprestes territoriales de la diócesis.

§ 2. El 2 de noviembre participa en la misa presidida por el Obispo en memoria de los Obispos y clero y bienhechores de la comunidad diocesana fallecidos y recuerda a quienes están sepultados en el templo catedralicio.

Relaciones con las Autoridades civiles

Art. 80. § 1. El cabildo observará con las autoridades civiles, tanto nacionales y regionales, como municipales, la cortesía y las atenciones que les corresponden a tenor de las normas litúrgicas, cuando asisten a las celebraciones de la catedral.

§ 2. El cabildo, fiel a sus tradiciones:

a) Celebra con el Excmo. Ayuntamiento el 14 de mayo la conmemoración del voto de San Matías, que se hizo en 1503 por el cese de la peste que asolaba la villa de Santander.

b) Asiste con la corporación municipal al santuario de la Virgen del Mar, patrona de la ciudad de Santander, el lunes siguiente de pentecostés; a San Pedro del Mar (Monte) el 29 de junio y al traslado procesional a la catedral de las reliquias de los Santos Mártires Emerico y Celedonio, patronos de la ciudad y de la diócesis, para celebrar las I vísperas el 29 de agosto y la misa estacional de la solemnidad el día siguiente, y exponerlas a la veneración de los fieles.

¹¹⁵ CIC 1983, c. 469

¹¹⁶ CEE Dec. 26 de noviembre de 1983, art. 3 § 1

¹¹⁷ AS n. 217 s.

c) Todos los años, el 2 de noviembre, reza con todos los fieles ante la placa conmemorativa, colocada en el claustro de la catedral, en memoria de las víctimas, que el día 3 de noviembre de 1893 ocasionó la explosión del vapor «Cabo Machichaco».

Relaciones con otras instituciones

Art. 81. § 1. El cabildo atenderá diligentemente tanto a personas particulares, como a instituciones y representaciones de éstas, en todas las relaciones que aquéllas mantengan con la catedral o con él.

§ 2. Así mismo acogerá las iniciativas de cualquier institución eclesiástica o civil, que tenga por fin promover, estimular y apoyar cuanto tenga relación con la conservación, conocimiento y divulgación de los valores de la catedral, y estudiará, en cada caso, el modo de colaborar con tal institución en alcanzar estos objetivos, si la institución se lo pidiere.

§ 3. Sin embargo, el cabildo comunicará al Obispo los acuerdos alcanzados y recabará su licencia en los asuntos de mayor entidad.

Hermandad de sufragios

Art. 82. § 1. El Obispo diocesano y los capitulares, tanto activos como eméritos, constituyen la «*Hermandad de sufragios de la S. I. Catedral*».

§ 2. Cada hermano aplicará una misa al fallecer un miembro de la hermandad.

§ 3. El secretario capitular comunicará a todos los hermanos la noticia del fallecimiento de un hermano.

Amigos de la catedral

Art. 83. § 1. En la catedral de Santander, como en todas las catedrales de España, hay un grupo de fieles, miembros de distintas comunidades parroquiales de la ciudad y de la diócesis, que habitualmente participan en su culto. Este grupo constituyen los «*Amigos de la catedral*».

§ 2. El Cabildo designará al capitular que se haga responsable de atender a los «*Amigos de la catedra*» y moderar sus actividades.

§ 3. Son actividades propias de los «*Amigos de la Catedra*»:

a) Desempeñar ministerios laicales en las celebraciones, como leer, acolitar, recoger las limosnas, atender al servicio de orden, ...

b) Cantar en un coro popular que sirva de guía y de apoyo al canto de la asamblea en las celebraciones¹¹⁸.

c) Formar parte del equipo de liturgia, o participar en la «*lectio divina*», o en turnos de vela en la exposición solemne del Santísimo Sacramento, ...

c) Participar en convivencias, peregrinaciones, excursiones, ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Los presentes estatutos derogan los estatutos aprobados «*ad experimentum*» el quince de agosto de mil novecientos noventa y uno.

SEGUNDA:

Sin embargo, permanecen intactos «*durante vita*» los deberes y derechos personales adquiridos legítimamente por las actuales canónigos en virtud de su nombramiento.

TERCERA:

Al entrar en vigor los presentes estatutos:

a) Se confirma hasta que acaben sus respectivos mandatos a todos los canónigos en el oficio que ostentan en ese momento.

¹¹⁸ RRI, n. 154

b) El cabildo nombrará una comisión capitular, formada por tres capitulares, que con carácter transitorio se encargará de adecuar la institución a lo exigido por los presentes estatutos, y a seguir y a evaluar su marcha durante el primer año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Los presentes estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Excmo. Sr. Obispo de la diócesis.

SEGUNDA:

Cualquier modificación a los presentes estatutos ha de ser determinada en legítima sesión capitular extraordinaria, por una mayoría de dos tercios de los presentes, y sometida a la aprobación del Obispo diocesano.

Estatutos aprobados el 15 de agosto de 2011, Solemnidad de la Asunción de Nuestra Señora.

(BOOS, n° 4, julio-agosto 2011, pp. 40-79)